

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 83 DE  
MADRID

C/ Ventura Rodríguez, 7, Planta 2 - 28008

Tfno: 914438713, - 914438714

Fax: 915591012

42020306

NIG: 28.079.00.2-2014/0062339

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 801/2014**

Materia: Otros asuntos de parte general

**Demandante:** D./Dña. .

**Demandado:** D./Dña. .

SENTENCIA Nº 166/2015

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. DAVID RODRIGUEZ FERNÁNDEZ-YEPES

JUICIO VERBAL 801/14

En Madrid a 17 de Junio de 2.015

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Verbal 801/14 por D. David Rodríguez Fernández-Yepes Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº 83 de Madrid, actuando como demandante D<sup>a</sup> 1 y como demandada D<sup>a</sup> 2

HECHOS

Que por la referida demandante se interpuso demanda de Juicio Verbal contra la demandada en reclamación de una cierta cantidad de dinero en virtud de la falta de devolución de la fianza entregada en el desarrollo de un contrato de arrendamiento así como una indemnización por daños morales, siendo las partes convocadas a una vista que se desarrolló el día 15 de junio de 2.015 en la cual la demandada se opuso a las pretensiones de la actora y se practicó la prueba que fue propuesta y admitida con el resultado que consta en la grabación videográfica realizada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según la regla general en materia probatoria que se contienen en el art. 217 de la LEC es al demandante en los procesos civiles al que corresponde probar los hechos constitutivos de su demanda de los que se desprendan las consecuencias jurídicas que solicita, y al demandado aquellos otros que extingan, impidan o enerven los anteriores, teniendo en cuenta los principios de facilidad y disponibilidad probatoria con arreglo a los cuales y con independencia de cual haya sido la parte que haya introducido un hecho como objeto de debate será la que más próxima se encuentre a un medio de conocimiento de los

hechos la que debe aportarla al proceso y en caso contrario correr con la falta de prueba que se pueda producir si terminado el juicio el hecho en cuestión quedara como dudoso.

Así en este proceso por la actora se solicita la devolución de la cantidad que prestó como fianza en el desarrollo de un contrato de arrendamiento mantenido con la demandada, además de una indemnización por los daños morales que esa falta de devolución le provocó, oponiendo la demandada haber aplicado esa

cantidad a la reparación de desperfectos que encontró en el inmueble arrendado tras su devolución y algunos gastos.

La prueba desplegada en la vista puso de manifiesto, y sin entrar en la realidad de la reparación del lavabo en cuestión, que el contrato de arrendamiento finalizó en el año 2.014, y la documentación aportada por la demandada para justificar la reparación se refiere al año 2.007, no habiéndose explicado ante este Tribunal muy bien como una reparación que se emprende en determinado momento se justifica con facturas de siete años antes, siendo que por otro lado los recibos que se dicen impagados los son de fechas en que el contrato estaba vigente y tampoco posteriores a la finalización del contrato, sin que se explique tampoco como es que se pasan ahora al cargo años después de emitidos.

Por lo demás, en lo referente a los daños morales, debe recordarse que este es un concepto jurídico destinado a resarcir sufrimientos anímicos, no valorables económicamente, y no la falta de pago de cantidades de dinero, que tienen su propia forma de ser indemnizados en el ordenamiento jurídico español, y es con el pago de intereses, tal y como dispone el art. 1.108 del C.C.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el art. 394 de la LEC.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> [redacted] contra [redacted] debo declarar y declaro haber lugar a:

- a) Condenar a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 1.600 €.
- b) Condenar a la demandada a pagar a la actora los intereses legales de la anterior cantidad.
- c) No hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.